Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 24 de agosto de 2022 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022. Días inhábiles: 27 y 28 de agosto de 2022. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante presentó escrito de subsanación el día 30 de agosto de 2022.

Se pasa a despacho para proveer.

Noviembre 17 de 2022.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Radicado:	63190408900120220021500
Asunto:	Auto Rechaza
Ejecutante:	Yesica Alejandra Mesa Gutiérrez
Ejecutado:	Miguel Ángel Payán López
Auto Interlocutorio No.:	568

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2022, notificado por estado electrónico el 24 de agosto de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, no se aportaron los documentos requeridos; pues la apoderada en su escrito únicamente los menciona pero no aporta.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(…)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

(…)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. ***Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.***
(Énfasis fuera de texto original).

(…)

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 23 de agosto, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente de demanda para proceso ejecutivo de alimentos, instaurada a través de apoderada judicial, por parte de Yesica Alejandra Mesa Gutiérrez, identificada con C.C. 1.113.310.861, en calidad de madre y representante legal del menor H.S.P.M., contra de Miguel Ángel Payán López, identificado con C.C. 1.114.118.622., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20974140471fe5ee1cfe4d0f4dda5de9c5873854b5862e4680d716da90de8a3b**
Documento generado en 21/11/2022 01:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica